

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULARLIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

----- VOLUMEN MIL SETENTA Y UNO ---------- SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE -----

----- EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, el día dieciséis de febrero de dos mil cinco, ANTE MI, Licenciado ANTONIO TINOCO LANDA, Notario Auxiliar de la Notaría Pública Número CINCO, de la que es Notario Titular el señor Licenciado SERGIO TINOCO LOERA, actuando en el Protocolo y con el sello del mismo, en ejercicio de los de este Distrito Judicial de Puebla, comparecen los señores **Alejandro Pacheco Pensado, Guillermo Peláez Rosales y Guillermo Peláez Álvarez**, con el objeto de FORMALIZAR LA CONSTITUCIÓN de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; concurriendo a este acto, el señor **Javier Pérez Rocha**, para la aceptación de Comisario; de conformidad con la cláusula que a continuación se asienta: -----

----- CLÁUSULA -----

----- ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrará por el siguiente: -----

----- ESTATUTO ---------- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN -----

----- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "LAVANDERIAS INDUSTRIALES VESCAR", e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V. --

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- La Nacionalidad de la Sociedad es Mexicana, para el efecto se conviene en que: "TODO EXTRANJERO SE CONSIDERARÁ COMO MEXICANO, RESPECTO DE: I.- LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES O DERECHOS QUE ADQUIERA DE LA SOCIEDAD; II.- LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE LOS QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD; III.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD; RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS Y BIENES ADQUIRIDOS. LA INVERSIÓN EXTRANJERA DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS". -----

----- DEBERÁ NOTIFICARSE AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, LAS PROTOCOLIZACIONES DE ACUERDOS RELATIVOS A MODIFICACIÓN DE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, CAPITAL SOCIAL, ESTRUCTURA ACCIONARIA Y OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN DOS ROMANO DEL ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. -----

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULARLIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

----- VOLUMEN MIL SETENTA Y UNO ---------- SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE -----

----- EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, el día dieciséis de febrero de dos mil cinco, ANTE MI, Licenciado ANTONIO TINOCO LANDA, Notario Auxiliar de la Notaría Pública Número CINCO, de la que es Notario Titular el señor Licenciado SERGIO TINOCO LOERA, actuando en el Protocolo y con el sello del mismo, en ejercicio de los de este Distrito Judicial de Puebla, comparecen los señores **Alejandro Pacheco Pensado, Guillermo Peláez Rosales y Guillermo Peláez Álvarez**, con el objeto de FORMALIZAR LA CONSTITUCIÓN de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; concurriendo a este acto, el señor **Javier Pérez Rocha**, para la aceptación de Comisario; de conformidad con la cláusula que a continuación se asienta: -----

----- CLÁUSULA -----

----- ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrará por el siguiente: -----

----- ESTATUTO ---------- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN -----

----- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "LAVANDERIAS INDUSTRIALES VESCAR", e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V. --

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- La Nacionalidad de la Sociedad es Mexicana, para el efecto se conviene en que: "TODO EXTRANJERO SE CONSIDERARÁ COMO MEXICANO, RESPECTO DE: I.- LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES O DERECHOS QUE ADQUIERA DE LA SOCIEDAD; II.- LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE LOS QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD; III.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD; RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS Y BIENES ADQUIRIDOS. LA INVERSIÓN EXTRANJERA DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS". -----

----- DEBERÁ NOTIFICARSE AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, LAS PROTOCOLIZACIONES DE ACUERDOS RELATIVOS A MODIFICACIÓN DE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, CAPITAL SOCIAL, ESTRUCTURA ACCIONARIA Y OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN DOS ROMANO DEL ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. -----

----- **ARTÍCULO TERCERO.**- El domicilio de la Sociedad, es la **CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. -----

----- **ARTÍCULO CUARTO.**- La sociedad tiene por objeto la explotación de actividades de tintorería y lavandería, consistente en desmanchado, lavado, planchaduría y limpieza de todo tipo de hilo, telas y prendas en general. -----

----- Para la realización y desarrollo del objeto, la sociedad podrá: -----

----- 1.- Otorgar toda clase de actos, convenios y contratos lícitos, típicos o atípicos. -----

----- 2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicio, celebrar contratos y convenios para la obtención de recursos económicos otorgando las garantías requeridas al efecto. -----

----- 3.- Emitir, girar, endosar, aceptar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin estar ubicado en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- 4.- Comprar, vender o recibir acciones, bonos, obligaciones y valores de diversa clase y hacer respecto a ellos todo tipo de operaciones sin ubicarse en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- 5.- Recibir y otorgar todo tipo de préstamos y financiamientos. -----

----- 6.- Aceptar y otorgar toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

----- 7.- Adquirir y explotar patentes, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial, así como de derechos de autor o de propiedad intelectual. -----

----- 8.- Adquirir, arrendar y enajenar bienes y derechos. -----

----- 9.- Explotar, adquirir o vender franquicias relacionadas con tintorerías y lavanderías. -----

----- 10.- Participar en asociaciones de carácter civil, relativas a intereses comunes. --

----- **ARTÍCULO QUINTO.**- La duración de la Sociedad, es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a partir de la firma de esta escritura. -----

----- **CAPITAL SOCIAL** -----

----- **ARTÍCULO SEXTO.**- El Capital Social es variable; estará representado por las series de acciones que adelante se indica, atendiendo el tipo de inversión nacional o extranjera, así como a la parte que corresponda. -----

----- La Inversión Nacional, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Inversión Extranjera, estará representada por acciones serie "A" o Mexicanas; la Inversión Extranjera, estará representada por acciones serie "B", o de libre suscripción. ---

----- La parte mínima fija del capital social, según el tipo de inversión de que se trate, estará representada por acciones serie "A" o serie "B" y la parte variable por acciones "AV" y "BV" según la inversión a que se refiera, las dos podrán tener respectivamente subseries. -----

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULARLIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS: 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

3

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El Capital Mínimo Fijo es de: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); representado por acciones nominativas de UN PESO, CERO CENTAVOS, cada una, que deberán estar suscritas y pagadas por todos los accionistas; todo aumento o disminución al mismo, se hará en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, observando al efecto lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.**- La parte Variable del Capital Social no tiene límite, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- La variabilidad del Capital Social funcionará libremente y podrá determinarse un límite autorizado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- Dentro del límite autorizado en la parte variable del capital social, podrán realizarse aumentos o disminuciones, mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas y deberán inscribirse en el Libro de Registro de variaciones de capital que al efecto lleve la Sociedad; podrá encomendarse al Órgano de Administración de la Sociedad la determinación de aumentos y disminuciones dentro del capital variable autorizado. -----

----- Podrán emitirse dentro del capital autorizado, acciones para conservarse en tesorería, las que serán suscritas y pagadas en los términos acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- **ARTÍCULO NOVENO.**- La reducción de la parte variable del capital social, podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- La disminución de capital por el retiro parcial o total de aportaciones de un socio se registrará por lo dispuesto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- El capital podrá aumentarse, por: a) aportaciones posteriores de los socios; b) admisión de nuevos socios; c) emisión de nuevos títulos de acciones; d) conversión de reservas o beneficios, revaluación de activo y capitalización de pasivos. No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen anteriormente, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

----- **ACCIONES** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de acciones, en el que deberán asentarse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán transcrito el artículo segundo de este estatuto y llevarán la firma autógrafa del Administrador Único, o en su caso, de dos consejeros del órgano colegiado de administración, Presidente y Tesorero. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada acción dará derecho a un voto. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se acuerde. -----

----- La preferencia se ejercitará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de votación que lo acuerde, esté representado la totalidad del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La transmisión de acciones se realizará mediante autorización del órgano de administración de la Sociedad, pudiéndose al efecto negar la misma designándose al comprador, atento a lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para adquirir aquellas que se ofrezcan en venta, mismo que deberá ejercitarse dentro de quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la propuesta de venta. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, observándose al efecto las reglas del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La asamblea general de accionistas, es el órgano supremo de la sociedad, y su régimen es el siguiente: -----

----- 1.- Serán extraordinarias u ordinarias. Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás serán ordinarias, debiéndose celebrar por lo menos una vez al año, a los cuatro meses siguientes de la clausura de su ejercicio social para tratar asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada. -----

----- 2.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

----- 3.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, él o los comisarios, o por la autoridad judicial en su caso. -----

----- 4.- La convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación del mismo, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse. -----

----- La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea. -----

----- Si todas las acciones estuvieran representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

----- 5.- Actuarán como presidente y secretario, las personas que designen los accionistas. -----

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULARLIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE.: MEX.

5

6.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, sean o no accionistas, bastando en este caso que el mandato se otorgue por carta poder, firmada además por dos testigos. -----

7.- En las votaciones cada acción representa un voto. -----

8.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios en caso de concurrir, observándose al efecto lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. -----

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El órgano de administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, los que podrán ser o no accionistas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El administrador único o los miembros del Consejo de Administración, estarán en ejercicio hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración de la Sociedad, estará integrado por el número de miembros propietarios y suplentes que determine la asamblea general que los elija; podrá establecerse a los consejeros los cargos a desempeñar dentro del mismo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El presidente del Consejo de Administración, será la persona designada por la asamblea de accionistas y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El régimen de las sesiones del Consejo de Administración es el siguiente: -----

1.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. -----

2.- Cada consejero tendrá un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. En caso de empate el presidente del Consejo de Administración, decidirá con

voto de calidad. -----

----- **3.-** Presidirá la sesión el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el consejero que corresponda suplirlo, de no haber ese nombramiento, el consejero que designen los presentes. -----

----- **4.-** Fungirá como secretario, el consejero designado para tal efecto, a falta de éste o de no haber nombramiento, los consejeros designarán secretario en cada sesión. -----

----- **5.-** De cada sesión de Consejo de Administración se redactará un acta en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos tratados, su desarrollo y resoluciones acordadas, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario, y demás consejeros que quisieran hacerlo. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrán el uso de la firma social, la administración y la representación legal de la sociedad y podrán en el ejercicio de sus funciones, celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos, con las facultades de un mandatario general, en los términos de lo establecido en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla, tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, concordantes de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa pero no limitativa, tendrán las facultades siguientes: -----

----- **A).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO.** -----

----- **B).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR** los negocios y bienes de la sociedad. -----

----- **C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las particulares que requieran de cláusulas especiales conforme a la Ley, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, entre otras facultades las siguientes: **1.-** Para desistirse y aceptar desistimientos en toda clase de juicios e instancias, inclusive de amparo.- **2.-** Para transigir.- **3.-** Para comprometer en árbitros o arbitradores.- **4.-** Para absolver y articular posiciones.- **5.-** Para recusar.- **6.-** Para hacer cesiones.- **7.-** Para recibir pagos.- **8.-** Para promover toda clase de juicios y sus incidentes, aún el de amparo, sean del orden civil, penal, laboral, administrativo, etcétera.- **9.-** Para presentar y ratificar toda clase de denuncias y querrelas en el orden penal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción cuarta del artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, correlativo del Código Federal de

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULARLIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE. MEX.

7

Procedimientos Penales, así como de los concordantes del Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados, para otorgar el perdón de lo ofendido.-

10.- Para que con la Representación Patronal comparezca en nombre de la sociedad ante toda clase de Autoridades Laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de administrador; con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada la sociedad por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidós y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo; podrán actuar asimismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales. -----

----- **D).- FACULTAD** para delegar la Representación Patronal en favor de terceras personas. -----

----- **E).- FACULTAD PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR Y OTORGAR** toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con lo establecido por el ARTÍCULO NOVENO de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **F).- FACULTAD PARA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS o DEPENDENCIAS** de la sociedad y suprimirlas. -----

----- **G).- FACULTAD PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD**, determinando sus facultades y obligaciones, así como las retribuciones que hubieren de percibir. -----

----- **H).- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES.** -----

----- **I).- FACULTAD PARA ABRIR Y MANEJAR TODA CLASE DE CUENTAS BANCARIAS.** -----

----- **J).- FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO**, bien sean simples, de habilitación o avío, refaccionarios o de cualquier otra naturaleza crediticia. ----

----- Las facultades conferidas podrán ser ejercidas dentro de la República Mexicana y en el Extranjero; sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

----- **GERENTES** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Asamblea o el Órgano de

Administración de la sociedad, podrán nombrar a uno o varios gerentes generales o especiales sean o no accionistas y revocar sus nombramientos en cualquier tiempo. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- El o los gerentes tendrán las facultades conferidas al momento de su designación. -----

----- **VIGILANCIA** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- El Órgano de Vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios Comisarios que podrán ser o no accionistas. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- El o los Comisarios durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento. -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Los ejercicios sociales se computarán por períodos de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción de aquellos que por inicio o liquidación por disolución anticipada deban variar. -----

----- **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O PÉRDIDAS** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio, se distribuirán hasta que hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas, los estados financieros que las determinen. No se hará ninguna distribución, mientras no se hayan restituido las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores. -----

----- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Las pérdidas se pagarán con el fondo de reserva y si éste no fuere suficiente, se reducirá el capital social, aplicándose en su caso, lo previsto en la fracción quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUATRO.**- Del resultado de los estados financieros, cumplidas las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: **a).**- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. **b).**- Se separarán las cantidades que la asamblea de accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales. **c).**- Se distribuirá como dividendo la cantidad que acuerde la asamblea de accionistas. **d).**- El sobrante será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- La sociedad se disolverá: **a).**- Por expiración del plazo fijado en estatuto. **b).**- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social o quedar éste consumado. **c).**- Por acuerdo de los accionistas. **d).**- Por haber llegado a ser inferior a dos el número de los accionistas. **e).**- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULARLIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AJUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

9

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores, que procederán a concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución, cobrando y pagando lo debido, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social; realizado lo anterior, el o los liquidadores practicarán el balance final de liquidación. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la misma, para el solo efecto de la disolución, tendrán las facultades y obligaciones correspondientes al Órgano de Administración. -----

----- El Órgano de Vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de el o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en ejercicio, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de una causa de ésta. -----

----- **SUPLETORIEDAD** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- Lo no previsto en este estatuto, se regirá conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones relativas a la materia. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

----- **PRIMERO.**- Los otorgantes de esta escritura acuerdan: -----

----- I.- Que las acciones que integran el capital social mínimo sean suscritas y pagadas en efectivo, Moneda Nacional, de la siguiente manera: -----

----- Señor **Alejandro Pacheco Pensado**, cuarenta y dos mil quinientas acciones, cuarenta y dos mil quinientos pesos, cero centavos: (\$42,500.00). -----

----- Señor **Guillermo Peláez Rosales**, cinco mil acciones, cinco mil pesos, cero centavos: (\$5,000.00). -----

----- Señor **Guillermo Peláez Álvarez**, dos mil quinientas acciones, dos mil quinientos pesos, cero centavos: (\$2,500.00). -----

----- **TOTAL:** CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS SERIE "A", CON VALOR DE UN PESO, CERO CENTAVOS, CADA UNA, QUE REPRESENTAN UN CAPITAL SOCIAL DE: CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. (\$50,000.00). -----

----- II.- Se confía la administración de la sociedad a un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando al efecto al señor **Alejandro Pacheco Pensado**, durará en ejercicio mientras no le sea revocado su nombramiento o renunciare y tendrá las facultades especificadas en el artículo vigésimo sexto del estatuto social, que se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----



Sergio Tinoco Loera
Notario Público Número Cinco
Puebla, Pue.

----- **III.-** Se designa al señor **Javier Pérez Rocha**, Comisario de la sociedad. -----

----- **IV.-** Que los gastos, derechos y honorarios causados por esta escritura, su testimonio y registro, se pagarán con fondos de la sociedad. -----

----- **SEGUNDO.-** Los comparecientes manifiestan que el capital social ha sido efectivamente suscrito y pagado. -----

----- **TERCERO.-** Por estar presentes las personas designadas respectivamente en el Órgano de Administración y Vigilancia, manifiestan su aceptación y cumplir su fiel desempeño. -----

----- **PERMISO 21000066.- EXPEDIENTE 200521000062.- FOLIO 5K051EW5.-**
De fecha 07 de Enero de 2005.- Concedido a la Sociedad por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual exhiben los comparecientes y se agrega con la letra "A" al apéndice de esta escritura, para que forme parte integrante de la misma y salga inserto en los testimonios que se expidan. -----

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

----- **I.-** Que los comparecientes, tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario; habiéndose identificado los señores **Alejandro Pacheco Pensado, Guillermo Peláez Rosales, Guillermo Peláez Álvarez** y **Javier Pérez Rocha**, con sus respectivas credenciales para votar folios **38305184, 79256483, 38157182** y **038133678**, expedidas por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores; documentos en donde aparecen sus fotografías. -

----- **II.-** Que advertí a los comparecientes la obligación de acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de no ser así, se dará el aviso correspondiente a los autoridades fiscales competentes. -----

----- **III.-** Que deberá darse aviso del uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la Sociedad, en términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **IV.-** Que los comparecientes por sus generales, expresaron ser: -----

----- El señor **Alejandro Pacheco Pensado**, mexicano por nacimiento, nacido el día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Ingeniero Mecánico, con domicilio en la casa número mil novecientos siete, de la Calle dos Sur, Colonia El Carmen, de esta Ciudad. -----

----- El señor **Guillermo Peláez Rosales**, mexicano por nacimiento, nacido el día veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, casado, Litigante, con domicilio la casa número uno, de la Avenida José María Lafragua, Colonia Maestro Federal, de esta Ciudad. -----

----- El señor **Guillermo Peláez Álvarez**, mexicano por nacimiento, nacido el día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, soltero, Licenciado en Derecho, con

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULARLIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AJUXILIAR

15 PONIENTE No. 305

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

11

domicilio en la casa número uno, de la Avenida José María Lafragua, Colonia Maestro Federal, de esta Ciudad, con clave de Registro Federal de Contribuyentes PEAG720817J59, según Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, folio G 2126599. -----

----- El señor **Javier Pérez Rocha**, mexicano por nacimiento, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, Abogado, con domicilio en la casa número novecientos dos, de la Avenida cuarenta Poniente, Colonia Santa María, de esta Ciudad. -----

----- De la Cédula de Identificación Fiscal exhibida, se toma copia certificada para que se agregue con la letra "B" al apéndice de esta escritura. -----

----- V.- Que de las generales expresadas y de las identificaciones exhibidas por los comparecientes, hago constar su conocimiento. -----

----- VI.- Que habiendo solicitado de los accionistas **Alejandro Pacheco Pensado** y **Guillermo Peláez Rosales**, la documentación relativa a su Registro Federal de Contribuyentes, sin haberse proporcionado; en cumplimiento con el tercer párrafo de la regla dos punto tres punto doce punto (2.3.12.) de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil cuatro, daré aviso de esa circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

----- VII.- Que lo manifestado, expresado y declarado por los comparecientes en esta escritura, es bajo protesta de decir verdad, con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes lo declaran con falsedad, a que se refiere la fracción uno romano del artículo doscientos cincuenta y cuatro del Código de Defensa Social del Estado de Puebla. -----

----- VIII.- Que habiéndoles leído esta escritura, explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifiestan su plena comprensión, aprobación y ratificación en todas y cada una de sus partes, la que así otorgan y firman en comprobación. -----

----- SEÑOR ALEJANDRO PACHECO PENSADO.- FIRMA.- SEÑOR GUILLERMO PELÁEZ ROSALES.- FIRMA.- SEÑOR GUILLERMO PELÁEZ ÁLVAREZ.- FIRMA.- SEÑOR JAVIER PÉREZ ROCHA.- FIRMA.- El día de su fecha, ante mí y autorizo definitivamente en esta Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre.- DOY FE.- A. Tinoco L.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaría. -----

----- **NOTA MARGINAL**.- SE PRESENTÓ EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL CINCO, SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATA, CUYA COPIA SE AGREGA CON LA LETRA "C" AL APÉNDICE DE COMPROBANTES DE ESTA ESCRITURA. -----

----- **NOTA MARGINAL**.- SE DIO AVISO A TRAVÉS DE PROGRAMA ELECTRÓNICO "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE FEDATARIOS PÚBLICOS"



c. Sergio Tinoco Loera
Notario Público Número Cinco
Puebla, Pue.

"DECLARANOT", CONFORME A REGLA 2.3.12. DE LA OCTAVA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL CUATRO, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS ACCIONISTAS DE "**LAVANDERIAS INDUSTRIALES VESCAR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SEÑORES **ALEJANDRO PACHECO PENSADO Y GUILLERMO PELÁEZ ROSALES**, CUYO ACUSE SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA. -----

----- **INSERCIÓN** -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

----- PERMISO QUE CONCEDIÓ A LA SOCIEDAD, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE TEXTUALMENTE ES COMO SIGUE: "Al margen superior izquierdo, impreso un sello con el ESCUDO NACIONAL.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.-** Al Centro:- **CÓDIGO DE BARRAS.- PERMISO 21000066.- EXPEDIENTE 200521000062.- FOLIO 5K051EW5.-** En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JOSE RAMON PANTOJA PACHECO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: **LAVANDERIAS INDUSTRIALES VESCAR SA DE CV.-** Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- PUEBLA, PUE., a 07 de Enero de 2005.- EL DELEGADO.- EMB. RAMON XILOTL RAMIREZ.- Una



LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

LIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

firma.- Rúbrica.- Un sello de goma con el ESCUDO NACIONAL que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al pie del mismo.- DELEGACIÓN PUEBLA ARTÍCULO 27." -----

----- ES FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO.- DOY FE. -----

ARTÍCULOS -----

ARTÍCULOS 2440, 2480 Y 2481 DEL -----

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA -----

"2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: -

I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas. -----

III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones. -----

V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que se expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo". -----

"2480.- El Procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes: I.- Para desistirse.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para hacer cesión de bienes.- VI.- Para recusar.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley". -----

"2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas, que se confieran con arreglo al artículo 2440, Fracción I....." -----

ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL -----

"2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - -----

----- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

Lic. Sergio Tinoco Loera
Notario Público Número Clas.
Puebla, Pue.

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO**, SACADO DE SU MATRIZ, OBRA EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARÍA Y DOCUMENTO INSERTO EN EL APÉNDICE RESPECTIVO, AL QUE ME REMITO, VA EN CATORCE PÁGINAS Y ANEXO EN COPIA CERTIFICADA QUE FORMA PARTE DEL MISMO, SE EXPIDE PARA QUE SIRVA DE TÍTULO A "**LAVANDERIAS INDUSTRIALES VESCAR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO.- COTEJADO.- DOY FE.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.- FIRMA DEL NOTARIO-----



★
Lic. Sergio Tinoco Loera
Notario Público Número Clave:
Puebla, Pue.

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO**, SACADO DE SU MATRIZ, OBRA EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARÍA Y DOCUMENTO INSERTO EN EL APÉNDICE RESPECTIVO, AL QUE ME REMITO, VA EN CATORCE PÁGINAS Y ANEXO EN COPIA CERTIFICADA QUE FORMA PARTE DEL MISMO, SE EXPIDE PARA QUE SIRVA DE TÍTULO A "**LAVANDERIAS INDUSTRIALES VESCAR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO.- COTEJADO.- DOY FE.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.- FIRMA DEL NOTARIO-----



★
Lic. Sergio Tlucoc Loera
Notario Público Número Clave
Puebla, Pue.



SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

FOLIO:
005-001660
USO EXCLUSIVO DE FEDATARIO

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO

AL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE PUEBLA
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 24 FRACCIÓN I, II, III, IV, Y VIII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO
Y 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS FISCALES, COMUNICO A USTED QUE EN
ESCRITURA No. 66,327 EN LAS FECHAS ABAJO INDICADAS, SE HIZO CONSTAR LO SIGUIENTE:

OFICIO NUMERO		FECHA DE FIRMA			FECHA DE PRESENTACION		
66,327		16 DIA	02 MES	2005 AÑO			
NUMERO DE CUENTA		No. DE REGISTRO CATASTRAL					

DATOS DEL IDENTIFICACION DEL NOTARIO No. CINCO AUX

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)			
LIC. TINOCO LANDA ANTONIO			
DOMICILIO	CALLE	No. EXT.	No. INT
	AV. 15 PONIENTE	905	
COLONIA	CODIGO POSTAL		TELEFONO
CENTRO	72000		240-62-29
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	
PUEBLA	PUEBLA	PUEBLA	



Lic. Sergio Tinoco Landa
Notario Publico Número Cinco

DATOS DE LA OPERACIÓN

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO					Puebla, Pue. VALOR DE LA OPERACIÓN
INSCRIPCIÓN	FOJAS	TOMO NUM	LIBRO NUM	No. DE PREDIO	

TIPO DE OPERACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

CONSTITUCION DE UNA S.A. DE C.V.	DENOMINACIÓN "LAVANDERIAS INDUSTRIALES VESCAR", S.A. DE C.V. DE NACIONALIDAD MEXICANA; DOMICILIO SOCIAL EN PUEBLA, PUE; DURACION 99 AÑOS; CAPITAL \$ 50,000.00; TENDRA POR OBJETO LO QUE SE DETALLA EN HOJA ANEXA.
----------------------------------	--

NOMBRE DE LOS CONTRATANTES

DOMICILIO DE LOS CONTRATANTES

COMPARECEN: SRES. ALEJANDRO PACHECO PENSADO, GUILLERMO PELAEZ ROSALES Y- GUILLERMO PELAEZ ALVAREZ.	EN ESTA CIUDAD:
--	-----------------

LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ESTATALES PROPUESTA

MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN PROPUESTA

ARTICULO	AFILIADO	FRACC. INCISO	BASE	TASA %	TARIFA	CUOTA	IMPORTE
16	B	I A	\$ 50,000.00	2MILLAR			\$100.00
TOTAL							\$100.00

EL QUE SUSCRIBE ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO Y
MOVIMIENTOS QUE GENERAN ESTOS DERECHOS Y ACEPTO LAS
OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS FISCALES

ESTA DECLARACION SE APOYA EN LOS ARTICULOS 4 PARRAFO TERCERO Y
CUARTO, 20, 24 FRACCIÓN VIGESIMO DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y DEMAS
ORDENAMIENTOS FISCALES Y DEBERAN INSERIRSE EN EL TESTIMONIO DE
LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE

BOTONES DE LA MODIFICACION A
LA LIQUIDACION PROPUESTA

PUEBLA, PUE. A 16 DE FEBRERO/2005		LUGAR Y FECHA	REVISO		NOMBRE Y FIRMA
--------------------------------------	--	---------------	--------	--	----------------

MODIFICACIÓN DE DATOS



LUGAR DE IMPRESIÓN PARA
LA MAQUINA REGISTRADORA



- 1a. Copia: Registro Público
- 2a. Copia: Oficina Recaudadora
- 3a. Copia: Secretaría de Finanzas
- 4a. Copia: H. Ayuntamiento
- 5a. Copia: Cuenta Comprobada

COPIA COTEJADA

INSTRUCCIONES GENERALES

- *Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde con tinta negra o azul y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- * Anotar el día, mes y año en los recuadros para fechas con números arábigos Ejem. 01-02-02.
- * Anotar el nombre de la oficina que corresponde al domicilio fiscal
- * Anotar con una cruz el recuadro de la declaración que corresponda (Normal, Complementaria) de derechos
- * Anotar el nombre por apellido paterno, materno y nombre (s) o razón social
- * Anotar el domicilio fiscal de los contratantes que le corresponda.
- * Anotar el tipo y descripción de la operación
- * Deberá presentarse firmada por el notario.
- * Anotar nombre y firma de quien realizó el formato

Lic. Sergio
Notario Público
Puebla

INSTRUCCIONES GENERALES DE LLENADO DEL FORMATO

- 1.- Se anotará el nombre de la Dependencia
- 2.- Se utilizará para llevar un registro de cada uno de los Fedatarios, el cual se formará con 9 dígitos, los tres primeros corresponderán al número que tiene asignado el Fedatario, anteponiendo un guión y los siguientes 6 iniciarán con el 000001 en forma progresiva.
Tratándose de declaraciones por rectificación u omisión de datos, se utilizarán el mismo número de registro que se plasmo en la declaración notarial, utilizando el recuadro de complementaria (c)
- 3.- Se especificará el nombre de la declaración de que se trata.
- 4.- se anotará en el espacio en blanco el número de escritura correspondiente.
- 5.- Se anotará el número de oficina, fecha de firma de la escritura y fecha de presentación de la declaración.
- 6.- Se anotará el número de cuenta predial, el número de registro catastral, y marcando con una X en el recuadro si se trata de una Declaración Normal (N) o Complementaria (C)
- 7.- Se anotarán los datos de identificación del Fedatario Público
- 8.- Se plasmará el sello del Fedatario Público
- 9.- Se anotará el antecedente de los datos de registro y el valor de la operación.
- 10.- Se anotará el tipo y descripción de la operación.
- 11.- Se anotará el nombre y domicilio de los contratantes.
- 12.- En el recuadro utilizado para liquidar los derechos estatales, se anotará el fundamento de la base gravable, tasas, tarifas o cuotas y el importe determinado.
- 13.- En el recuadro de modificación a la liquidación propuesta, se anotarán los importes determinados por la Autoridad Fiscal.
- 14.- Se anotará lugar y fecha de presentación de la declaración y firma del Fedatario Público.
- 15.- Se anotará la fundamentación y solo se modificará por acuerdo de la Autoridad Fiscal.
- 16.- Se asentará el nombre y la firma de la persona que revisó el llenado de la declaración por parte de la Autoridad Fiscal.
- 17.- Para uso exclusivo de la Autoridad Fiscal.
- 18.- Para uso exclusivo de la Autoridad Fiscal.
- 19.- Para uso exclusivo de la Autoridad Fiscal.
- 20.- La declaración se presentará en el siguiente orden:

- | | |
|-----------|------------------------|
| Original | Contribuyente |
| 1a. Copia | Registro Público |
| 2a. Copia | Oficina Recaudadora |
| 3a. Copia | Secretaría de Finanzas |
| 4a. Copia | H. Ayuntamiento |
| 5a. Copia | Cuenta comprobada |

00 PUEBLA	05 CD. SERDAN	10 TEPEACA	15 CHIGNAHUAPAN	20 TLATLAUQUI	27 PUEBLA SN. PEDRO
01 ATlixco	06 CHAUTLA	11 TETELA	16 LIBRES	21 XICOTEPEC DE J.	
02 TEHUACAN	07 CHOLULA	12 ZACAPOAXTLA	17 TECALI	22 SAN MARTIN T.	28 PUEBLA ANIMAS
03TEZUtlán	08 HUEJDTZINGO	13 ZACATLAN	18 TECAMACHALCO	24 PUEBLA II	
04 HUAHUChinango	09 MATAMOROS	14 ACATLAN	19 TEPEXI DE ROQUEZ.	25 PUEBLA AMOZOC	29 PUEBLA SN. MANUEL

0504-C5
Bancomer 12
 Suc. Puebla-Dorada
 Caja 5
7 MAR 2005
 PARA DEPÓSITO O
 PASAJE DOCUMENTO, DE
 ACUERDO CON EL ARTICULO 27
 L.G.T.O.C.



5P1A004 451

PAPR670516HMA 021
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR
PAPR670516HDFNCM06

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO			
MES	AÑO	MES	AÑO
03	2005	03	2005

AL MOMENTO DE EMITIR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PANTOJA PACHECO JOSE RAMON

SECRETARÍA

SIGLAS 499901 **S R E** NOMBRE **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
AVISO DE USO DE PERMISO EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES	400016	210



OBSERVACIONES	TOTAL DE DERECHOS	CANTIDAD A PAGAR
	499902	210
	400147	
	100005	
	100013	
	800000	210
NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

DATOS DEL LEGAL REPRESENTANTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para año establecidos.
 - Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - PERIODO.** Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 - 01 2000.
 - Se anotarán los siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se paguen el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requiero no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
 - CANTIDAD A PAGAR.** En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
 - Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponde.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

COPIA COTEJADA

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO
400001	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEG)
400002	ORDENARIOS (ARTS 8 FRACC. 8 IV, V, VI Y VII ARTS. 8, 10, 11, 12 Y 14)
400003	ORDENARIOS (ART 8 FRACC. 8 V)
400004	EXTRANJEROS (ARTS 16A Y 16B)
400005	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS (ARTS 32 Y 33)
400006	CERTIFICADOS DE LICITUD (ART 14)
400007	PERMISOS (ARTS 15 A 18)
400008	SERVICIO DE CIRCUMSTANCIAS (ART 18C)
400009	POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEFONIA (ART 19A)
400010	POR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RADIO (ART 19A)
400011	AGENCIAMIENTO (ART 19B)
400012	SERVICIOS INUSUALES (ART 19C)
400013	PRESTADOS POR EMPRESAS (ART 19D)
400014	POR LA EXPEDICIÓN O VALIDACIÓN A EMPLEADOS FEDERALES DE LICENCIA OFICIAL PARA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO (ART 19E)
400015	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)
400016	PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ARTS. 20 Y 21)
400017	SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24)
400018	RECEPCIÓN Y EMISIÓN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25)
400019	NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACIÓN (ART. 26)
400020	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO (SHCP)
400021	DE BIENES FISCAL (ART. 27)
400022	SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DE BANCOS DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FALTOVAJE FINANCIERO, AJUSTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, CASAS DE BOLSA, ESPECIALISTAS PORTAFOLIOS, OFICINAS O AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERNO, FONDOS DE AHORRO FINANCIERO DEL AHORRO NACIONAL, FONDOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE FOMENTO ECONOMICO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE SERVICIOS OPERACIONALES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DE INVERSIÓN, BOLSA DE FUTUROS Y OPCIONES (CAMARAS DE COMPENSACIÓN, SOCIOS LIQUIDADORES, SOCIOS OPERADORES, EMPRESAS QUE OPERAN EN LA ACTIVIDAD DE ENTIDADES FINANCIERAS DE NÚMERO CREACIÓN, INTERVENCIÓN, OPERACIÓN Y FUSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE FILIALES DEL EXTERNO, SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, INSTITUCIONES DE DEPOSITO DE VALORES, BOLSA DE VALORES, SOCIEDADES CALIFICADORAS DE VALORES Y SOCIEDADES VALORADORAS DE ACCIONES EN SOCIEDADES DE INVERSIÓN, ENTIDADES FINANCIERAS CON CARÁCTER DE EMPRESAS, ADOCIÓN ESTADÍSTICA DE INSTITUCIONES DE CREDITO, VALUADORES PROFESIONALES DE ACTIVOS FUERA DE LAS ARTS. 29 AL 28.4 Y 28.5 AL 28.7)
400023	ESTUDIO, TRAMITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE SOLICITUDES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y ENFERMEDADES CONTRACTIVAS (ARTS. 28.8 Y 28.9)
400024	INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, AUTORIZACIÓN O REGISTRO DE AGENTES DE SEGUROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, INSTITUCIONES DE FIANZAS (ARTS. 29 AL 31.4)
400025	LAUDANCIAS (ARTS. 32 Y 33)
400026	LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL (ART. 33-B FRACC. II)
400027	TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE CIRCULEN A TRÁVÉS DE LA TIENDA DE ALMACÉN PARA EL MARCHAJE (ALMACÉN) (ARTS. 34 Y 35)
400028	PERMISOS PARA EL MARCHAJE (ARTS. 36 Y 37)
400029	MERCANCIAS SUJETAS A TRÁMITE AGUAFORO (ART. 38)
400030	ALMACÉN DE MERCANCIAS EN DEPÓSITO (ARTS. 41 AL 46)
400031	TRÁMITE AGUAFORO (ARTS. 47 Y 48)
400032	SERVICIO AGUAFORO (ART. 49)
400033	DEPOSITOS FISCALES PARA LA VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES Y PASAPORTES QUE SALGAN DEL PAIS DIRECTAMENTE AL EXTRANJERO (ART. 50)
400034	POR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA PATENTE DE AGENTE AGUAFORO (ART. 51)
400035	MADURAS RESTRICCIÓNES DE COMERCIALIZACIÓN FISCAL (ART. 53-C)
400036	POR LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (ART. 53-D)
400037	POR LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (ART. 53-E)
400038	POR LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (ART. 53-F)
400039	ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G)
400040	EN VISION DEL INFORME ANUAL, FORM LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H)
400041	POR LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PERSONAS FISCALES Y FIANZAS (ARTS. 54 Y 55)
400042	PERMISOS PARA INVERTIR EN EMPRESAS MERCANTILES CUIDANDO EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL (ARTS. 56 Y 57)
400043	POR LA OBTENCIÓN DE MARQUES QUE SE ADEPTAN A LOS ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AGRÍCOLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 57)
400044	POR LA OBTENCIÓN DE PRECIOS QUE SE ADEPTAN A LOS ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AGRÍCOLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 57)
400045	POR LA OBTENCIÓN DE PRECIOS QUE SE ADEPTAN A LOS ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AGRÍCOLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 57)
400046	POR LA OBTENCIÓN DE PRECIOS QUE SE ADEPTAN A LOS ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AGRÍCOLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 57)
400047	POR LA OBTENCIÓN DE PRECIOS QUE SE ADEPTAN A LOS ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AGRÍCOLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 57)
400048	POR LA OBTENCIÓN DE PRECIOS QUE SE ADEPTAN A LOS ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AGRÍCOLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 57)
400049	POR LA OBTENCIÓN DE PRECIOS QUE SE ADEPTAN A LOS ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AGRÍCOLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 57)
400050	POR LA OBTENCIÓN DE PRECIOS QUE SE ADEPTAN A LOS ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AGRÍCOLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 57)
400051	SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE)
400052	PERMISOS DE GAS NATURAL (ART. 58)
400053	PERMISOS DE GAS NATURAL (ART. 59)
400054	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI)
400055	CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL (ART. 60)
400056	SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR)
400057	SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL (SEDEFEN)
400058	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL (SAGAR)
400059	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SETEL)
400060	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO
400078	SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE REGISTRO DE BIENES INMUEBLES Y DE TAMPAMES EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS Y ZONAS COMERCIALES (ARTS. 178-A AL 178-E Y 179)
400079	PERMISOS PARA FILMACIÓN, VIDEOGRABACIÓN Y TOMAS FOTOGRÁFICAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, MUSEOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS Y ZONAS COMERCIALES (ARTS. 178-A AL 178-E Y 179)
400080	AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS EN ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS Y ZONAS COMERCIALES (ARTS. 178-A AL 178-E Y 179)
400081	DESECHOS DE FIN (ART. 180)
400082	REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART. 180)
400083	SERVICIOS DE EDUCACIÓN (ART. 180)
400084	SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA)
400085	REGISTRO AGRIARIO NACIONAL - INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE REPOSICIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CATASTRAL DE DEPÓSITO Y ASESORIA (ART. 181)
400086	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO (SECDAM)
400087	DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL (SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACIÓN CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN (ARTS. 190-B Y 191-C)
400088	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA AL MENOR) (ART. 191)
400089	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAT)
400090	POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA PESCA COLECTIVA (ARTS. 192-A Y 192-B)
400091	DESECHOS DE EXPEDICIÓN PARA PESCA, POR CADA EMBARCACIÓN EXTRANJERA Y POR CADA VASO HAITA DE BUCAS (ART. 192-C)
400092	PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUAL PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVA, RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUÁTICA (ARTS. 192-D Y 192-E)
400093	ACCESO Y PERMISOS (ARTS. 194-A Y 194-B)
400094	PERMISOS O CONCESIONES DE BIENES FEDERALES (ART. 194-C)
400095	PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y ESTUDIO, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y RESERVAS PARA PESCA Y PESCA SUBACUÁTICA, POR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LOS PARTICIPANTES Y TERRIENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME EN LAS MARÍTIMAS (ARTS. 194-D Y 194-E)
400096	SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN Y PESCA SILVESTRE (REGISTRO Y REPRENDIO ANUAL O POR TEMPORADA)
400097	ESTUDIOS DE FLORES Y FAUNA SILVESTRE (REGISTRO Y REPRENDIO ANUAL O POR TEMPORADA)
400098	ESTUDIOS DE FLORES Y FAUNA SILVESTRE, INCLUYENDO SU PLANIFICACIÓN, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-F)
400099	APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-G)
400100	RECIBO DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO DE LA MANEJO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-H)
400101	RECIBO DE RECEPCIÓN Y DICTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, FORRESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ESPESORES FORESTALES Y POR SUPERFICIES FORESTALES, POR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA APROVECHAMIENTO FORESTALES DE BOSQUES Y DE ZONAS TROPICALES Y ESPECÍFICAS DE LA REFORESTACIÓN, ASÍ COMO DE LOS QUE DETERMINA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL RECLAMAMIENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, SOLICITUD Y TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ASIENTO (ARTS. 194-I AL 194-L)
400102	GRUPOS DE RESERVA DE LICENCIA DE FUMIGACIÓN, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE BIENES AUTORIZADOS DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES SUJETOS A TRÁMITE DE LA PRUEBA DE LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES Y DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA OPERADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES A TRÁVÉS DE LA RED ESTADÍSTICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-M AL 194-N)
400103	REGISTRO DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y AUTORIZACIÓN (ART. 194-O)
400104	RECIBO DE OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE ESTADIOS FISCALES O CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL (ART. 194-P)
400105	POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FLORES Y FAUNA SILVESTRE (ART. 194-Q)
400106	POR LOS SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CADA ART. 194-R)
400107	POR LA RECEPCIÓN DE LOS FOMOS DE PROSITOS TÉCNICOS FIDUCIARIS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES, REFORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN POR CADA CERTIFICADO FIDUCIARIO PARA LA IMPORTACIÓN FUERA DE LA REGIÓN Y FRONTERA EXTERNA INTERNACIONAL (ART. 195)
400108	SECRETARÍA DE SALUD (SE)
400109	REGISTRO SANITARIO (ART. 195-A)
400110	SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 195-B)
400111	FOMENTO Y ANÁLISIS SANITARIO DE VERIFICACIÓN Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D)
400112	OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E AL 195-F)
400113	SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR)
400114	SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (ARTS. 196-P Y 196-Q)
400115	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDEFEN)
400116	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCALES DE EDUCACIÓN MILITAR (ART. 196)
400117	REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V)
400118	SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W)
400119	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARÍAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, COMPILA DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CALCOMANES, FOTOCOPIAS Y DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS (ART. 3)
400120	TELÉFONOS DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS (ART. 3)
400121	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ART. 188-A)
400122	SERVICIO PATENTE MEXICANO (ART. 188-B)
400123	PERMISOS PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
400124	BIENES, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN (ARTS. 196 AL 197-A)
400125	PESCA (ARTS. 190 AL 192-B)
400126	PUERTOS Y ATRACOS (ARTS. 200 AL 206)
400127	BULES, EMBARGOS Y DESEMBARQUE (ARTS. 208 AL 211)
400128	CARRETERAS Y PUERTOS, CAMINOS Y PUERTOS FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS AUXILIARES
400129	PAGO NORMAL
400130	PAGO ADICIONAL
400131	PAGO DEFINITIVO
400132	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
400133	PAGO NORMAL
400134	PAGO ADICIONAL
400135	PAGO DEFINITIVO
400136	USO DE BIENES INMUEBLES
400137	CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O SOCE DE BIENES INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 27)
400138	DESECHOS DE PURIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN O COMUNICACIÓN PUBLICA DE FOTOGRAFÍAS, BUSTOS, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS (ART. 234-A)
400139	POR EXTRANJEROS Y RECOLECCIÓN DE MATERIALES (ARTS. 236 Y 237-G)
400140	CAZA DEPORTIVA (CAZA O CAPTURACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES) (ARTS. 238 Y 238-A)
400141	ESPACIO AEREO (ESPECTRO RADIOELÉCTRICO) (ARTS. 239 AL 243)
400142	MARINA
400143	POR EXPLORACIÓN (ART. 280)
400144	POR EXPLOTACIÓN (ART. 281)
400145	BERNEO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO (ART. 283)

IMPRESO EN MEXICO POR LA SHCP PARA INFORME FOMAS FISCALES - 10248 - 11 AL - ALBINO EN LA LINDA 13 COL DOCTORES MEDINA C/ DE HERRERA TEL 55 783355 CON LINEAS PARA SERVICIO AL CLIENTE y www.sefin.gob.mx

FOLIO: 5K051EW5
EXPEDIENTE: 20052100062

COPIA COTEJADA

co Loca
nara C
'e.

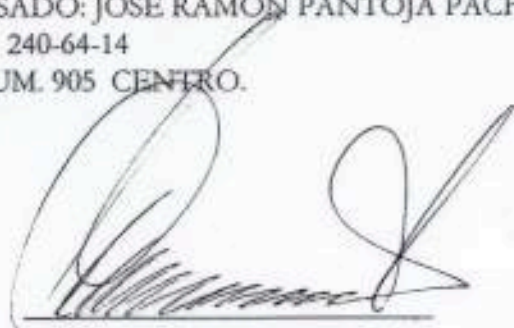
AVISO DE USO DE PERMISO EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES (ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS).

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2005, SE OTORGÓ LA ESCRITURA PUBLICA N° 66,327, ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO TINOCO LANDA, NOTARIO AUXILIAR N° CINCO, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, QUIEN AUTORIZO DICHA ESCRITURA Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO N° 2100066 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "LAVANDERIAS INDUSTRIALES VESCAR", S.A. DE C.V., HABIÉNDOSE INSERTADO EN LA ESCRITURA RESPECTIVA, LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS
CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL INTERESADO: JOSÉ RAMÓN PANTOJA PACHECO
TELÉFONO: 240-62.29 240-64-14
DIRECCIÓN: 15 PTE. NUM. 905 CENTRO.
R.F.C: PAPR670516HMA



FIRMA DEL INTERESADO



RECIBIDO

07 MAR. 2005

JURIDICO
ARTICULO 27

SFA

PUEBLA

NOMBRE: NOTARIA 5
CONCEPTO: SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

REGISTRO DE INSCRIPCION DEL NOTARIO
500 1660

es Deuda
nuevo Clas
ue

SFA
Secretaría de Finanzas
y Administración
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBO
11 MAR 2005
OFICINA RECAUDADORA
PUEBLA
43

COPIA COTEJADA

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
135	R/CONST, REFORMA, TRANSF. FUSION, ESCIS, AM. DE	0.00



525ka#UL 45x70mm-44/04

525ka#UL 45x70mm-44/04
525ka#UL 45x70mm-44/04

ESPACIO SIN TEXTO



co L...
nro C...

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad tiene por objeto la explotación de actividades de tintorería y lavandería, consistente en desmanchado, lavado, planchaduría y limpieza de todo tipo de hilo, telas y prendas en general.

Para la realización y desarrollo del objeto, la sociedad podrá:

- 1.- Otorgar toda clase de actos, convenios y contratos lícitos, típicos o atípicos.
 - 2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicio, celebrar contratos y convenios para la obtención de recursos económicos otorgando las garantías requeridas al efecto.
 - 3.- Emitir, girar, endosar, aceptar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin estar ubicado en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
 - 4.- Comprar, vender o recibir acciones, bonos, obligaciones y valores de diversa clase y hacer respecto a ellos todo tipo de operaciones sin ubicarse en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
 - 5.- Recibir y otorgar todo tipo de préstamos y financiamientos.
 - 6.- Aceptar y otorgar toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
 - 7.- Adquirir y explotar patentes, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial, así como de derechos de autor o de propiedad intelectual.
 - 8.- Adquirir, arrendar y enajenar bienes y derechos.
 - 9.- Explotar, adquirir o vender franquicias relacionadas con tintorerías y lavanderías.
- Participar en asociaciones de carácter civil, relativas a intereses comunes.



★
Lic. Sergio Tinoco Loera
Notario Público Número Cinco
Puebla, Pue.

COPIA COTEJADA



Lic. Sergio Tinoco Loera
Notario Publico Numero Cinco
Puebla, Pue.



co Loera
Numero Cinco
-e-

YO, EL LICENCIADO ANTONIO TINOCO LANDA, NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO, DE LA QUE ES NOTARIO TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO SERGIO TINOCO LOERA, ACTUANDO CON EL SELLO DEL MISMO, EN EJERCICIO DE LOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA. -----

C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE CINCO HOJAS, A LA QUE SE ANEXA ESTA CERTIFICACIÓN, CONCUERDA CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, DE DONDE SE TOMARON Y COTEJARON. -----

SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN PARA DOCUMENTAR EL TESTIMONIO RESPECTIVO, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL CINCO.- DOY FE -----



Lic. Sergio Tinoco Loera
Notario Publico Numero Cinco
Puebla, Pue.



BOLETA DE INSCRIPCION

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE PUEBLA, PUEBLA

Sir1801

EL ACTO DESCRITÓ EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **33679 * 2**

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 09 / MARZO / 2005

An edentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación
LAVANDERIAS INDUSTRIALES VESCAR, S. A. DE C. V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
33679 2	M4	Constitución de sociedad	29-03-2005	1

Derechos de Inscripción				
Fe	16	FEBRERO	2005	Boleta de Pago No.: 561541
Importe	\$100.00			
Subsidio	\$.00			



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
DISTRITO JUDICIAL
DE PUEBLA, PUE

JOSE RAFAEL MACHORRO HERNANDEZ
REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO

INE

Barcode

QR Code

Alejandro Pacheco

Signature

IDMEX1746107981<<1304057978610
6410212H2812313MEX<03<<19663<1
PACHECO<PENSADO<<ALEJANDRO<<<<